RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1108/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Protección Civil, a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00916421**, debido a que el sujeto obligado cumplió con las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Protección Civil en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> 1. Si Lauro Daniel Muñoz Diaz ostenta el cargo de Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil.
> 2. Si el Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos se encuentra adscrito a la Dirección General de Planeación y Regulación.
> 3. Fecha de contratación de Lauro Daniel Muñoz Diaz.
> ...

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de julio del año en curso, la persona recurrente promovió recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de julio del año en curso, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El doce de agosto de la presente anualidad se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de agosto del año en curso compareció el sujeto obligado mediante el oficio SPC/UAI/136/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que anexó los archivos en los que justificó el trámite de la solicitud de información, así como la respuesta primigenia; asimismo, adjuntó el oficio SPC/UAI/131/2021, mediante el que justificó el trámite para dar contestación al recurso de revisión y el oficio SPC/UA/1036-08/2021, mediante el que la Jefa de la Unidad Administrativa dio contestación al recurso de revisión.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de treinta de agosto del presente año, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer si una persona del servicio público ostentaba el cargo de Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de

Riesgos en la Secretaría de Protección Civil; si dicha jefatura se encuentra adscrita a la Dirección General de Planeación y Regulación; así como la fecha de contratación de esa persona.

- ***Planteamiento del caso.***

El trece de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, mediante el oficio SPC/UAI/115/2021, firmado por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento que se inserta a continuación:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. SPC/UAI/115/2021
XALAPA, VER. 07 DE JULIO DE 2021

C. SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Información INFOMEX, registrada con el número de folio **00916421**, que a la letra dice:

> **"1 Si el Lauro Daniel Muñoz Diaz ostenta el cargo de Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil.**
> **2 Si el Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos se encuentra adscrito a la Dirección General de Planeación y Regulación.**
> **3 fecha de contratación de Lauro Daniel Muñoz Diaz."** ***[sic]***

Al respecto y en atención a lo dispuesto por los *artículos 140, 143* y *145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al* ***Criterio 03/17*** *emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).*

*"**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. "*

"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles."

Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Es decir, la información debe proporcionarse en el formato con el que se cuenta u obre los archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Me permito adjuntar el Oficio **No. SPC/UA/0810-06/2021** remitido a esta área, por la Jefa de la Unidad Administrativa de esta Secretaría por ser de su competencia, por el cual atiende su solicitud de información; asimismo proporciona el hipervínculo donde se localiza alojada el complemento de la información requerida, por estar disponible al público:

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/05/8a-LTAIPVIL15-VIIIa.-ok-RH.xlsx

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad a mi cargo uaispc@proteccioncivilver.gob.mx así como el número telefónico 228 820 31 70 extensión 2258.

A T E N T A M E N T E
RÚBRICA
MTRO. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Adjunto a dicha respuesta acompañó el oficio SPC/UAI/109/2021, firmado por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el que justificó el trámite de la solicitud de información, así como el oficio SPC/UA/0810-06/2021, firmado por la Jefa de la Unidad Administrativa, mismo que por contener la respuesta se inserta:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — PC Secretaría de Protección Civil — 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Unidad Administrativa
Oficio No. SPC/UA/0810-06/2021
Hoja 1/1
Asunto: Respuesta solicitud 00916421
Xalapa, Veracruz, a 30 de junio de 2021

M.A.E. César Adrián Méndez Olarte
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Presente

En respuesta a su Oficio No. SPC/UAI/109/2021 de fecha 28 de junio del 2021, a través del cual remite la solicitud de información registrada con el número de folio **00916421**, en la que requiere lo siguiente:

> **"1 Si el Lauro Daniel Muñoz Diaz ostenta el cargo de Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil. 2 Si el Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos se encuentra adscrito a la Dirección General de Planeación y Regulación. 3 fecha de contratación de Lauro Daniel Muñoz Diaz."** [sic]

Al respecto me permito adjuntar el siguiente hipervínculo, en donde se localiza alojada la información, tal y como se genera; misma que podrá consultar o descargar la persona solicitante, toda vez que es información pública.

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccionci vil/wp-content/uploads/sites/15/2021/05/8a-LTAIPVIL15-VIIIa.-gk-RH.xlsx

Asimismo, hago de su conocimiento que la persona referida en el requerimiento ingresó el 16 de abril de 2014.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Aurora Alejandra Cervantes Hernández
Jefa de la Unidad Administrativa

01 JUL 2021 12:25
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En contra de la respuesta, la persona recurrente expresó el siguiente motivo de inconformidad:

> ...
> Se solicitó saber si el C. Lauro Daniel Muñoz Díaz laboraba o ha laborado en la Secretaría de Protección Civil y se proporcionó una liga electrónica donde aparece la plantilla laboral de toda la secretaría, por lo que considero que la autoridad no confirma o niega el hecho cuestionado, lo cual viola mi derecho al considerar que la información en formato electrónico puede ser modificada en cualquier momento y la respuesta proporcionada es ambigua que es sujeta a la interpretación, lo cual no me permite ejercer mi derecho humano a la información con una respuesta contundente
> ...

El veinticuatro de agosto del año en curso compareció el sujeto obligado mediante el oficio SPC/UAI/136/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que anexó los archivos en los que justificó el trámite de la solicitud de información, así como la respuesta primigenia; asimismo, adjuntó el oficio

SPC/UAI/131/2021, mediante el que justificó el trámite para dar contestación al recurso de revisión y el oficio SPC/UA/1036-08/2021, mediante el que la Jefa de la Unidad Administrativa dio contestación al recurso de revisión, misma que se inserta a continuación:

Unidad Administrativa
Oficio No. SPC/UA/1036-08/2021
Hoja 1/2
Asunto: Respuesta al Recurso de Revisión
con número de folio RR00023021
Xalapa, Veracruz, a 19 de agosto de 2021

M.A.E. César Adrián Méndez Olarte
Jefe de la Unidad de Acceso a la
Información Pública
Presente.

En atención a su Oficio No. SPC/UAI/131/2020, de fecha 16 de agosto del 2021, a través del cual hace del conocimiento del **Recurso de Revisión** con número de folio **RR00023021**, derivado de una impugnación a la respuesta otorgada a la solicitud de información registrada con el número de folio **00916421**, que a la letra dice

> **1 Si el Lauro Daniel Muñoz Diaz ostenta el cargo de Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil. 2 Si el Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos se encuentra adscrito a la Dirección General de Planeación y Regulación. 3 fecha de contratación de Lauro Daniel Muñoz Diaz." [sic]**

Por lo anterior y aún después de haber remitido a la Unidad a su cargo la información en tiempo y forma, me permito **ratificar** la respuesta emitida a través de Oficio No. SPC/UA/0810-06/2021 de fecha 30 de junio de 2021, respecto al hipervínculo, en donde se localiza alojada la información, tal y como se genera; en apego a los formatos otorgados por el Sistema Nacional de Transparencia, en términos señalados en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* y en el periodo de actualización a la fecha de la

recepción de la solicitud de información, misma que da respuesta a los numerales 1 y 2 de su requerimiento y que podrá consultar o descargar la persona recurrente, toda vez que es información pública:

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://rendicion.veracruz.gob.mx/proteccionCivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/05/Ba-LTAIPVIL15-VIIIa_dic-PR.xlsx

En cuanto al numeral 3 se le otorgó la información requerida, contenida en el escrito.

Asimismo, me permito manifestar que la persona referida en el requerimiento de la actual recurrente no coincide con la información otorgada por esta área, pese aún y con sustento en el principio de máxima publicidad, se otorgó la información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

19 AGO 2021
15:00
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Mtra. Aurora Alejandra Cervantes Hernández
Jefa de la Unidad Administrativa

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Los motivos de inconformidad materia de análisis son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, y 15, fracciones VII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 9, fracción XI Bis, 32 Quáter y 32 Quinter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 1, 2, 3, fracción I, 8, 21 y 22, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil.

Es necesario precisar que el trámite dado por la Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante el área competente para atender la solicitud de información, es decir, la jefa de la Unidad Administrativa, área con el que se relaciona la materia de la solicitud de información por referirse al ingreso, contratos, así como la administración de recursos materiales y humanos.

De lo anterior se advierte que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

En este sentido, se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], de rubro y texto siguientes:

> **Criterio 8/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Ahora bien, de la lectura de los agravios se advierte que la persona recurrente encaminó su impugnación a precisar que no se dio respuesta directa a los cuestionamientos, al no confirmar ni negar lo cuestionado pues, desde su óptica, no se le dio una respuesta contundente.

Agravio que deviene infundado en razón de que, en el expediente consta que el sujeto obligado emitió una respuesta en la que se atiende cada uno de los tres puntos que integraron la solicitud de información.

Ello es así porque en su respuesta inicial la jefa de la Unidad Administrativa, para atender parte de la solicitud de información, remitió a un vínculo electrónico, en tanto que respecto del tercer punto que integró la solicitud de información, es decir, de la fecha de ingreso o contratación, precisó que correspondía al dieciséis de abril de dos mil catorce.

En relación con los puntos uno y dos de la solicitud de información relativos a saber el cargo de Lauro Daniel Muñoz Díaz y si la Jefatura de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos se encontraba adscrito a la Dirección General de Planeación y Regulación, dichos cuestionamientos, en efecto, pueden ser consultados en el vínculo electrónico que fue proporcionado en el oficio SPC/UA/0810-06/2021, inserto en la página cuatro de este fallo. Para evidenciar lo anterior, se inspecciona el vínculo: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/05/8a-LTAIPVIL15-VIIIa.-ok-RH.xlsx, cuyo resultado muestra lo siguiente:

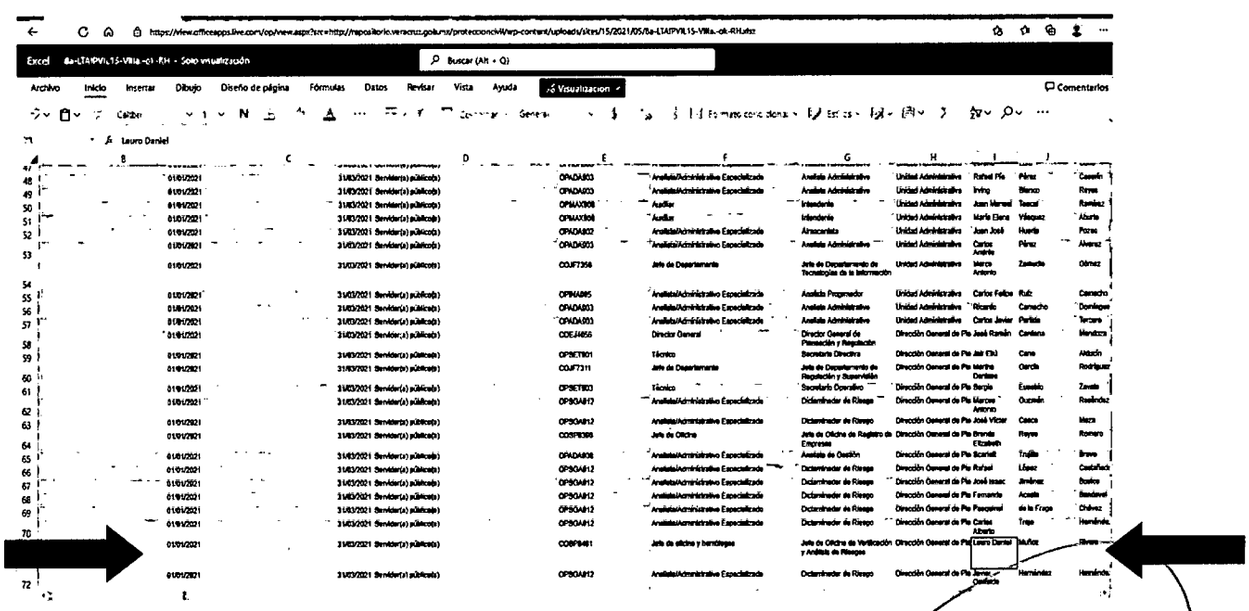

En el mencionado vínculo electrónico consta que, en efecto, Lauro Daniel Muñoz Rivera es Jefe de Oficina de Verificación y Análisis de Riesgos, área que se encuentra adscrita a la Dirección General de Planeación y Regulación, por lo que contrario a lo señalado por el particular sí existió una respuesta precisa en relación con cada uno de los puntos que integraron la solicitud de información.

En este orden de ideas, la respuesta es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundados** los agravios, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos